

Eficacia de la revocatoria de mandato y sus efectos desde la perspectiva constitucional¹Daimer Manuel Moreno Rengifo²Mario Federico Pinedo Méndez / Tutor³**Resumen**

El objetivo del presente artículo es analizar la eficacia de la figura de la revocatoria del mandato desde la perspectiva constitucional. Para desarrollar este estudio se utilizó el método descriptivo, dado que este permitió poder sintetizar y analizar la información que reposa en las diferentes fuentes bibliográficas consultadas. Los resultados de este estudio evidenciaron que, el ejercicio de este derecho político, de conformidad con los términos y plazos trazados por el constituyente, le permite a la ciudadanía poder revocar a los gobernadores y alcaldes, sin embargo, se evidenció que ni en el Consejo Nacional Electoral, así como tampoco en la Registraduría Nacional del Estado Civil este trámite se surte de manera celera y eficiente. Finalmente, este estudio evidenció que, en Colombia no se cuenta con un mecanismo que haga un control técnico del plan de gobierno, a fin de poder comprobar técnicamente si el plan de gobierno se ha cumplido o no, lo cual, se podría constituir en una herramienta efectiva para garantizar la efectividad del derecho político que tienen los ciudadanos frente a los gobernantes y alcaldes.

Palabras claves: revocatoria de mandato, participación política, programa de gobierno, derecho político.

Effectiveness of the revocation of mandate and its effects from the constitutional perspective**Abstract**

The objective of this article is to analyze the effectiveness of the figure of the revocation of the mandate from the constitutional perspective. To develop this study, the descriptive method was used, since it allowed to synthesize and analyze the information that rests on the different bibliographic sources consulted. The results of this study showed that the exercise of this political right, in accordance with the terms and deadlines set by the constituent assembly, allows citizens to recall governors and mayors, however, it was evident that neither in the National Electoral Council, nor in the National Registry of Civil Status this procedure is carried out quickly and

¹ Artículo científico presentado como opción de grado para optar por el título de Magister en Derecho Público.

² Autor: Abogado, Especialista en Derecho Administrativo Disciplinario de la Universidad Cooperativa de Colombia. Correo electrónico: daimer2011@hotmail.com

³ Director: Abogado, Docente Universidad Santo Tomás sede Bogotá, Especialista en Derecho Administrativo, Magister en Derecho Público de la Universidad Santo Tomás sede Bogotá. Contactos: <https://1bestlinks.net/LnMCz> - <https://1bestlinks.net/eNQfe> - <https://1bestlinks.net/WxycU> - Contacto: mfedericopinedom@gmail.com

efficiently. Finally, this study showed that, in Colombia, there is no mechanism that makes a technical control of the government plan, in order to be able to technically verify whether the government plan has been fulfilled or not, which could constitute an effective tool to guarantee the effectiveness of the political right that citizens have against governors and mayors.

Keywords: Revocation of mandate, political participation, government program, political right.

Introducción

La revocatoria del mandato, es una de las formas de participación democrática, la cual se encuentra consagrada en el artículo 103 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y regulada por las leyes 134 y 1757 de 2015.

Es importante destacar que este sistema de participación ciudadana está incluido en la constitución política desde 1991, como una forma de democracia diferente, ya que se cambia de una democracia representativa, donde la soberanía estaba solo en la nación, a una democracia participativa, donde la soberanía está en el pueblo. En relación con lo mencionado anteriormente, la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-179 de 2002, aclaró lo siguiente:

En la democracia representativa, los funcionarios públicos elegidos democráticamente representan a la nación entera y no a sus electores individualmente considerados, por lo cual el mandato que reciben no les impone obligaciones frente a los electores. Tal mandato se denomina “representativo”. En la democracia participativa, los elegidos representan la voluntad del pueblo y reciben un mandato imperativo. (Corte Constitucional de Colombia, 2002, Sentencia C-179, párr.16).

Respecto a lo expuesto, vale la pena mencionar lo expresado por Martínez (2022)⁴, destaca que Colombia es uno de los países con la democracia más antigua en Latinoamérica, sin embargo, también es una de las más débiles, por cual expresa que ello obedece al desinterés de la ciudadanía de sufragar (Martínez, 2022).

Ahora bien, Ramírez y Suarez (2016)⁵, manifiestan que:

la revocatoria del mandato debe entenderse como una práctica y manifestación propia de la democracia participativa, que en Colombia en general, no ha tenido un buen desarrollo ni ha tenido la finalidad para la cual fue propuesta, por ende puede verse influenciado el mecanismo de participación en cuestión. (Ramírez y Suarez, 2016, p. 8).

⁴ Trabajo de grado titulado “Desvirtuación del voto programático”, presentado como opción de grado para obtener el título de Especialista en Derecho Administrativo en la Universidad Santo Tomas de Aquino.

⁵ Trabajo de grado titulado: “Revocatoria del mandato en Colombia: un estudio de caso, la experiencia en el municipio de Bello”, presentado como opción de grado para obtener el título Abogado en la Universidad Santo Tomas de Aquino.

Al respecto, Torres (2020)⁶, afirma que, en Colombia la revocatoria del mandato, se ejerce por parte del pueblo, ya que es quien tiene la potestad de revocar ya sea alcalde o al gobernador logrando que, este se distancie de los intereses de sus representados. (Torres, 2020)

Según Bustos y Castañeda (2021)⁷, a través de este mecanismo:

Los ciudadanos pueden dar por terminado el mandato que se le ha encomendado a los alcaldes y gobernadores; por su parte, Paternostro y Paz (2020) afirman que, con la revocatoria del mandato lo que se busca es que los ciudadanos en el ámbito del derecho político, tengan mayor poder de intervención para “ejercer control directo sobre quienes los representan. (p. 63).

Dicho lo anterior, se entiende entonces que, este derecho político, le permite a los ciudadanos poder revocar a gobernadores y alcaldes, quienes previamente hayan sido elegidos por voto popular; además, tal y como lo afirman Plata *et al.* (2017)⁸ en el derecho contemporáneo, esta herramienta sirve para hacer control político y social a los gobernadores y alcaldes.

La Corte Constitucional, en cuanto a la definición de derechos políticos, mediante Sentencia T-066 de 2015, dijo que:

Los derechos políticos son instrumentos con los que cuentan los ciudadanos para incidir sobre la estructura y el proceso político de los cuales hacen parte. Son potestades que surgen en razón de su calidad de ciudadanos. Como señala la doctrina, los derechos políticos son las “titularidades de las que se desprenden los mecanismos por medio de los cuales la ciudadanía se ejerce. (Corte Constitucional, 2105, Sentencia T-066).

En América Latina, tal y como lo menciona Eberhardt (2019) muchos son los países que incluyen en su normatividad interna la revocatoria del mandato; resaltando además que, la mayoría de estos países, tiene en común aspectos como “graves crisis políticas, sociales e institucionales” (Eberhardt, 2019, p. 119).

En el caso del Perú, Quintero (2021) señala que la Ley N° 26300 de 1994 “Ley del Derecho de Participación y Control Nacional” fue formulada con base en lo dispuesto en el artículo 31 de la Constitución Política de 1993, y en ella señala que, la revocatoria del mandato incluye entre sus funciones la destitución del alcalde, el presidente, el vicepresidente los legisladores, consejeros regionales, incluso también, a los jueces de paz elegidos popularmente (pp. 32 - 33). Además, al hacer este autor una comparación con el Estado Colombiano, Quintero (2021) afirma que, en el Perú, este mecanismo ha sido más eficiente que en Colombia, argumentando que ello obedece a “la gran cantidad de solicitudes que han llegado hasta la fase final de votación para revocar a algún mandatario” (p. 55).

⁶ Tesis de Maestría titulada “Retos y tendencias de la participación ciudadana en el modelo de Estado democrático colombiano”, presentada como opción de grado para obtener el título de Magister en Derecho Público en la Universidad Santo Tomas de Aquino.

⁷ Trabajo de Grado titulado “La ineficacia de la revocatoria del mandato en Colombia y su aplicación en el departamento del Meta” presentado como opción de grado para obtener el título de Abogado en la Universidad Santo Tomas de Aquino.

⁸ Trabajo de grado titulado “La revocatoria del mandato como mecanismo de participación democrática en Colombia 1991 – 2016: análisis legal, doctrinal y jurisprudencial”, presentado como opción de grado para obtener el título de Especialista en Derecho Administrativo en la Universidad Santo Tomas de Aquino.

Es así como debe mencionarse que, en Colombia, únicamente han prosperado dos revocatorias; la primera en Tasco, Boyacá en el año 2018 y la segunda en Susa, Cundinamarca en el año 2022.

Conforme a lo anterior, se plantea como problema jurídico el siguiente:

¿Desde la perspectiva constitucional en Colombia la revocatoria del mandato es eficiente?

Metodología de análisis y recolección de datos

El desarrollo de este estudio se realizó utilizando el método descriptivo, dado que este permitió poder sintetizar y analizar la información que reposa en las referencias bibliográficas aquí citadas.

Discusión

I. Normatividad constitucional y legal que en Colombia regula la revocatoria del mandato

Para desarrollar la pregunta problema, en este capítulo se examinan las normas constitucionales y legales vigentes en Colombia que regulan el alcance de la revocación del mandato, esto con la finalidad de determinar cuál ha sido su desarrollo; para tal efecto comenzaremos con los fundamentos constitucionales.

1.1. Fundamentos constitucionales

De acuerdo con el artículo 1 de la Constitución Política:

Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (Constitución Política de Colombia [C.P.], 1991, art. 1).

Como se puede observar, Colombia es un Estado unitario, ello implica que los ciudadanos se rigen por la misma normatividad, la cual es dictada por el Congreso de la República. También se observa que Colombia es un país participativo, conllevando con ello a que los ciudadanos tienen la capacidad de establecer el poder conformar el poder político, y esto implica que puede elegir a sus representantes, o pueden incluso ser elegidos.

En este sentido, la Constitución Política en el artículo 40 señala que:

Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político:

1. Elegir y ser elegido.

2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.
7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse. (C.P., 1991, art. 40).

Según el numeral 4 del artículo mencionado, la democracia participativa, se materializa mediante el control político que hacen los ciudadanos, ya que el citado artículo dispone entre otras cosas,“(…) Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley” (C.P., 1991, art. 40).

Respecto a los mecanismos de participación para el ejercicio de la soberanía, la Constitución Política en el 103, consagra los siguientes: “el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato” (C.P., 1991, art. 103). Frente al mecanismo idóneo para dar por terminado un mandato, no es otro más que, la revocatoria del mandato.

Asimismo, es importante recordar que el artículo 259 superior establece que aquellos que eligen gobernadores y alcaldes imponen por mandato al elegido el programa que presentó al registrarse como candidato (C.P., 1991). Razón por la cual, tanto de gobernadores como de alcaldes, podrán ser revocado bien sea, por la insatisfacción general de su gestión como mandatario, o cuando la ciudadanía considera que dicho mandatario electo popularmente, no ha cumplido con su plan de gobierno, tal y como lo establece el artículo 259.

Por lo tanto, la revocatoria del mandato se ejerce cuando los gobernadores y alcaldes elegidos popularmente, estando obligados a cumplir con el programa de gobierno propuesto en el momento de la inscripción de su candidatura, no lo cumplen.

Conforme a los postulados constitucionales anteriormente expuestos, y teniendo en cuenta que, tras la promulgación de la Carta Política de 1991, Colombia es una nación social basada en el Derecho, con una democracia participativa y una perspectiva pluralista, se puede afirmar que, además de ser un medio para fomentar la participación democrática, la revocatoria del mandato, también es un derecho político, que permite a los ciudadanos participar en la creación, el ejercicio y el control del poder político en calidad de actores principales sobre los cuales recae el poder del Estado.

Con base a lo expuesto anteriormente, se puede afirmar entonces que, la Carta Política establece que la revocatoria del mandato es un mecanismo que fortalece la democracia participativa-representativa; y se fundamenta en articulados 40, 103 y 259. Sin embargo, su desarrollo normativo lo encontramos desarrollado en la normatividad que se abordará en el apartado que se presenta a continuación, denominado “fundamentos legales”.

I.II. Fundamentos legales

Teniendo en cuenta lo estudiado en el capítulo “I.I. Fundamentos constitucionales”, la regulación del mecanismo de participación ciudadana de la revocatoria del mandato, se encuentra desarrollado y regulado en las Leyes 131 de 1994 “por la cual se reglamenta el voto programático y se dictan otras disposiciones” y 134 de 1994 “por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana”, ambas complementadas por las leyes 741 de 2002 “por la cual se reforman las Leyes 131 y 134 de 1994, Reglamentarias del voto programático” y 1757 de 2015 “por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”.

En el artículo 6 de la Ley 134 de 1994 se estableció que la revocatoria del mandato es un derecho político que permite a los ciudadanos dar por terminado el mandato de un gobernador o alcalde (Ley 134, 1994). De lo anterior, se debe entender que la revocatoria del mandato es un derecho político que permite a los ciudadanos revocar el mandato que han otorgado a un alcalde o gobernador. No obstante, es importante aclarar que, según el artículo 65 de esta norma, “el formulario de solicitud de convocatoria a la votación para la revocatoria, deberá contener las razones que la fundamentan, por la insatisfacción general de la ciudadanía o por el incumplimiento del programa de Gobierno”. (Congreso de la República de Colombia, 1994, Ley 134, Artículo 6). Por lo anterior, es evidente que este mecanismo de participación ciudadano no se produce por voluntad ciudadana, sino por insatisfacción con el plan de gobierno del mandatario elegido.

Las disposiciones legales que regulan los requisitos para promover la revocatoria del mandato se encuentran establecidos el artículo primero de la Ley 741 de 2002, modificatoria de los artículos 7 y 64 de las leyes, 131 y 134 de 1994 respectivamente, a saber:

La revocatoria del mandato procederá, siempre y cuando se surtan los siguientes requisitos:

1. Haber transcurrido no menos de un año, contado a partir del momento de la posesión del respectivo alcalde o gobernador.

Jurisprudencia Vigencia

2. Mediar por escrito, ante la Registraduría Nacional, solicitud de convocatoria a pronunciamiento popular para revocatoria, mediante un memorial que suscriban los ciudadanos en número no inferior al 40% del total de votos que obtuvo el elegido. (741, 2002, Ley 741, art. 1).

Como se pudo observar, el primero de ellos, señala que, tiene que haber transcurrido al menos un año, después de la posición del alcalde o gobernador, y como segundo requisito, presentar la solicitud de la revocatoria, la cual debe dirigirse a la Registraduría Nacional del Estado Civil, además, dicha solicitud ir respaldada como los requisitos establecidos en la Ley 1757, así:

(...) Para presentar una revocatoria de mandato se requiere del apoyo de un número de ciudadanos que hagan parte del censo electoral departamental, municipal o distrital de no menos de treinta por ciento (30%) de los votos obtenidos por el elegido. (Ley 1757, 2015, art. 9).

Es decir, que el umbral mínimo de participación ciudadana, requerido corresponde al 30% de los votos que obtuvo el mandatario elegido popularmente. De lo anterior, puede afirmarse entonces que, se deben surtir dos etapas. En primer lugar, se requiere la presentación de la iniciativa de revocatoria del mandato junto con la recopilación de firmas, y en la segunda etapa, se debe cumplir con lo establecido el artículo 33 de la Ley 1757 de 2017. Agotados estos requisitos, se procederá con la convocatoria de la ciudadanía a las urnas para que voten o no por la revocatoria.

Como se pudo observar en este apartado, el trámite para adelantar la iniciativa complejo, porque, para ejercerse este derecho, tal y como lo disponen la normatividad debe cumplirse con cada uno de los procedimientos y requisitos que exige cada una de las fases de la revocatoria del mandato. De igual forma, es importante tener en cuenta, que la jurisprudencia no ha sido ajena a emitir pronunciamiento respecto a este mecanismo, en ese entendido, las altas cortes en Colombia se han pronunciado en diversas ocasiones, tal y como se expone en el siguiente apartado.

II. Lineamientos jurisprudenciales sobre la revocatoria del mandato.

Después de haber analizado constitucionalmente y legalmente la revocatoria del mandato, es oportuno que entremos a quien desarrolla las normas, lo cual es la jurisprudencia; en primer lugar vamos a hablar de la revisión constitucional que es el que se hace de forma directa por la Corte Constitucional, y como segundo, nos referiremos al Consejo de Estado por ser a quien le corresponde hacer este tipo de revisión.

II.I. Desarrollo jurisprudencial desde la perspectiva de la Corte Constitucional, a cerca de la revocatoria del mandato

Como ya se ha mencionado, la revocatoria de mandato es un tema frente al cual, la honorable Corte Constitucional ha proferido pronunciamientos de los cuales, en el presente apartado, abordaremos algunos de ellos, a saber:

Inicialmente, debe tenerse en cuenta, que este colegiado ha dicho que con este mecanismo, lo que se busca es que la ciudadanía pueda manifestar su discrepancia frente al mandatario electo por, bien sea por la disconformidad con su ejercicio como mandatario así como también por el incumplimiento de su programa de gobierno. Cabe recordar también que la Corte estableció en sus fallos C-011 y C-180 de 1994 que la revocatoria del mandato es exclusiva para los gobernadores y alcaldes.

En tal sentido, para el año 1994 la Corte declaró en la sentencia C-180 que, “la revocatoria es tal vez uno de los derechos políticos de mayor repercusión para hacer realidad la verdadera democracia participativa, por cuanto otorga a los electores un importante poder de control sobre la conducta de sus representantes”. (Corte Constitucional, 1994, Sentencia C-180). Asimismo, esta Corporación, con relación al principio de soberanía, dijo que, en virtud de este principio, el pueblo tiene la potestad de destituir a sus mandatarios.

Argumentando además que:

“con este instrumento se pretende fomentar una mayor responsabilidad de los elegidos para con sus electores, promover un mayor acercamiento de los ciudadanos con sus representantes

y estimular a los electores para que mantengan un interés permanente en la gestión que adelanten sus elegidos” (Corte Constitucional, 1994, Sentencia C-180).

En la sentencia C-179 de 2002, la Corte modificó la jurisprudencia de las sentencias C-011 y C-180 de 1994 sobre la titularidad del derecho de revocar el mandato, dado que, modificó y amplió el derecho de partición, teniendo en cuenta que con base en lo consagrado en la Ley 134 de 1994, este derecho se limitaba exclusivamente a los ciudadanos que participaron en las elecciones del mandatario electo. En ese orden de ideas, con esta sentencia el ejercicio de este derecho se amplió a cualquier ciudadano registrado en el censo electoral, ello con el fin de asegurar el principio de la democracia participativa, que fue establecido por el constituyente en 1991.

En la Sentencia C-224 de 2004, la Corte afirmó que la revocatoria del mandato es una forma de expresarse política y la calificó como "una innovación para el derecho electoral colombiano" (Corte Constitucional, 2004, Sentencia C-224). Esto se debe al numeral 4 del artículo 40 y a los artículos 103 y 259 de la Constitución Política de 1991, que establecen el derecho fundamental a la participación política y permiten a la ciudadanía desaprobando la gestión adelantada por los mandatarios electos.

Asimismo, en Sentencia T-066 de 2015, en la cual se estudió el procedimiento administrativo llevado a cabo para el caso del ex alcalde Gustavo Petro, la Corte precisó que la revocación del mandato combina aspectos de la democracia representativa y la democracia participativa. Además, el proceso es complejo y requiere que los ciudadanos cumplan con las obligaciones y requisitos. Conforme lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1757 de 2015, la revocatoria del mandato se debe ejercer dentro del segundo y tercer año de mandato, como lo mencionó la Corte Constitucional en sentencia 00173 de 2018.

Otra importante sentencia a destacar, es la Sentencia de Unificación 077 de 2018, a través de la cual, el alto tribunal Constitucional al decidir sobre el intento de revocatoria del exalcalde de Bogotá Enrique Peñalosa, le recomienda al legislativo adoptar disposiciones estatutarias con las cuales se pueda asegurar la eficacia de los derechos fundamentales en el proceso de revocatoria del mandato como herramienta para fomentar la participación ciudadana, en ese sentido, este alto Tribunal precisó que, “los derechos políticos son instrumentos con los que cuentan los ciudadanos para incidir en la estructura y el proceso político de los cuales hacen parte” (Corte Constitucional, 2018, SU-077), en otras palabras, gracias a los derechos políticos, en democracias participativas como la colombiana, esto le permite a los ciudadanos tener mayor injerencia en el ámbito público, son tener que limitarse únicamente al tema de elegir a los gobernantes, dado que tienen diversos mecanismo de control y participación los cuales han sido otorgados por la Constitución de 1991, mediante la cual, se adoptó en Colombia el modelo de democracia participativa.

Con base a las sentencias anteriormente citadas, es importante precisar que, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, al igual que la legislación colombiana, restringen el alcance de la revocatoria del mandato, únicamente a los alcaldes y gobernadores, reconociendo también, que la titularidad para ejercer esta herramienta, es de la ciudadanía, dado que, el marco de la concepción de soberanía popular, estos tienen la facultad de revocar a los gobernadores y alcaldes cuando estos incumplen los mandatos. A continuación, abordaremos los pronunciamientos realizados por el honorable Consejo de Estado, respecto a este mecanismo de participación ciudadana.

II.II. Desarrollo jurisprudencial desde la perspectiva del Consejo de Estado a cerca de la revocatoria del mandato

Después de haber analizado el desarrollo jurisprudencial de una de las más altas de las cortes, como lo es la Corte Constitucional, nos referiremos a la jurisprudencia del Consejo de Estado, quien también ha emitido sentencias respecto a la revocatoria del mandato, tal es el caso de la sentencia proferida en 2014⁹, bajo la ponencia de la Consejera Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, esta corporación expresó que, “la revocatoria debe entenderse desde su cariz positivo, como una refrendación del mandato, en procura de hacer efectiva la democracia participativa”. (Consejo de Estado, 2018, Sentencia 00173). Además, este colegiado dijo que:

La evocatoria del mandato se estatuye como un medio de control ciudadano frente a quien ejerce el poder, a efectos de limitar y poner término a su mandato. De esa forma, la teoría del mandato libre, propio de la democracia representativa, se contrae para dar paso al mandato imperativo, que tiene en la revocatoria su mayor signo distintivo. (Consejo de Estado, 2014, Sentencia 00173).

Respecto a los motivos que pueden dar lugar a la revocatoria del mandato, el Consejo de Estado señaló que en el derecho comparado suelen variar, ya que por ejemplo pueden obedecer a razones como la corrupción, la pérdida de legitimidad y confianza del elector en el mandatario.

Conforme a lo anterior, este Tribunal ha precisado que, debido a las regulaciones establecidas en la Constitución de Política Colombia, no es razonable afirmar que este mecanismo de participación se relacione únicamente con el voto programático.

Por otra parte, debe resaltarse que, en el año 2018, tanto el Consejo de Estado¹⁰, como la Corte Constitucional, coincidieron en manifestar que, en virtud de lo dispuesto en la ley 1757, la revocatoria del mandato es exclusivamente procede para revocar el mandato de alcaldes y gobernadores, es decir, que el ejercicio de este mecanismo, como control político que pueden ejercer los ciudadanos, opera frente a alcaldes y gobernadores, precisando a su vez, que su procedimiento se encuentra principalmente reglado en la Ley 1757, en virtud de la facultad que el constituyente de 1991 le otorgo al legislador conforme a los artículos 40 y 103, tal y como se mencionó en el apartado correspondiente a los fundamentos legales, ha expedido leyes como, la 131 y 134 ambas del año 1994 atinentes a los mecanismos de participación ciudadana y al voto programático, así como también a su ley modificatoria, esto es, la ley 741 de 2002.

Como bien se ha mencionado, actualmente la ley 1757 de 2015 es la norma que regula el procedimiento para el ejercicio de la revocatoria del mandato, debido a que, esta ley, tal y como lo dio a conocer este alto Tribunal, derogó artículos como el 14 de la ley 134 de 1994, en el entendido de que es obligatorio para el registrador, comunicarle al gobernador o alcalde sobre la iniciativa de revocatoria que se a iniciado en su contra. Asimismo, en esta ley, es decir, en la 1757 de 2015, es donde se contemplan las seis fases o etapas que deben seguirse, a saber: 1. Fase de

⁹ Sentencia 00173, proferida el 26 de abril de 2018 por la Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta, Consejo de Estado.

¹⁰ Sentencia de radicado 11001-03-24-000-2017-00173-00 del 26 de abril de 2018, proferida por la sección Quinta, Sala de lo Contencioso Administrativo, Consejo de Estado.

inscripción; 2. Fase de registro de la iniciativa; 3. Fase de firmas; 4. Fase de verificación de apoyos ciudadanos; 5. Fase de certificación, y 6. Fase de votación.

El alto tribunal de lo contencioso administrativo, a través de su Sección Quinta, también ha sido enfático en señalar que, respecto al amplio margen de discrecionalidad que tiene los órganos competentes y ante los cuales se efectúa el procedimiento, respecto a temas como, el trámite de verificación de apoyo ciudadano o los términos máximo en los que se deben efectuar los mismos, este colegiado considera que como quiera que la regulación legal frente a estos temas ha sido mínima, esta situación genera a que estas entidades tengan mayor libertad para regularlos, lo cual podría configurarse en una intromisión en las funciones del legislador estatutario, que a su vez puede por terminar afectando derechos fundamentales durante el ejercicio de este mecanismo.

Dicho lo anterior, debe resaltarse que, aunque el tema objeto de este estudio, no ha sido ampliamente abordado en la jurisprudencia de Consejo de Estado, lo que, si se evidencia es que, la jurisprudencia que ha proferido este Tribunal ha sido pacífica con relación a la expedida por el Tribunal Constitucional, en el sentido de que ambas cortes se han pronunciado en la misma línea, de lo anterior, es posible llegar a la conclusión de que revocar el mandato es una expresión de la democracia participativa, por lo cual, una vez puesto en marcha este mecanismo los ciudadanos pueden finiquitar el mandato que le han otorgado a los mandatarios, siempre que hayan cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en la ley.

Con base en lo expuesto en cada uno de los capítulos abordados respecto a la figura de la revocatoria de mandato en Colombia, a continuación se plantean las siguientes conclusiones.

Conclusiones

En Colombia, los ciudadanos tienen el derecho político de revocar el mandato de gobernadores y alcaldes en los casos y en las formas establecidas por la Constitución y las leyes, y obedece al fracaso del plan del gobierno o a la insatisfacción general de los ciudadanos respecto al mandatario.

Como se ha demostrado en la jurisprudencia colombiana, en cuanto al procedimiento que se debe llevar a cabo en el ámbito del derecho de participación política, las autoridades competentes, tales como el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, deben asegurar la eficacia para la materialización de los derechos fundamentales y el procedimiento adecuado y una de las formas de hacerlo es por ejemplo, que se respeten los términos y plazos trazados por el constituyente, a fin de que la ciudadanía no perciba que se ha violado su derecho a la participación, dado que no se surte de manera celera y eficiente.

Al analizar la Ley 1757 de 2015 en la cual se establece las condiciones para acceder al mecanismos de participación para revocar el mandato, tal y como se señala en los apartados de este artículo, ahora son más flexibles los requisitos, dado que, conforme a esta normatividad basta con que al menos el 30% de los votos obtenidos por el ganador se presenten en el momento del registro de la iniciativa, mientras que anteriormente era necesario presentar firmas de al menos el 40% de los votos válidos registrados a la fecha de elección del alcalde o del gobernador.

Para responder a la pregunta sobre si la revocatoria del mandato es un método efectivo para fomentar la participación ciudadana y lograr las disposiciones del artículo 103 constitucional, es importante tener en cuenta que, como se indicó en el plan de trabajo aquí mencionado, las

disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales han establecido pautas sobre las características y necesidades de la revocatoria del mandato que deben cumplir los ciudadanos y órganos responsables.

En Colombia no se cuenta con un mecanismo que haga un control técnico del plan de gobierno, ya que en mi opinión, esto permitiría y ayudaría a alcanzar de manera efectiva con lo planteado por el constituyente, puesto que de comprobarse técnicamente que el plan de gobierno no se ha cumplido, ello sería, razón suficiente para garantizar la efectividad del derecho político que tienen los ciudadanos frente a los gobernadores y alcaldes (al respecto, considero que ya es momento de que el legislador amplíe su ejercicio, sin embargo, este será un tema que si se me permite abordaré en otro estudio).

Es evidente que, debido al limitado control que hemos establecido, la revocación del mandato en Colombia es un método que no cumple con las disposiciones del artículo 103, especialmente porque en la actualidad solo han sido aprobadas dos revocatorias, lo que hace que se perciba como un sofisma al ser ineficaz, ya que, aunque es impulsado por la ciudadanía, la vocación de prosperidad es prácticamente nula.

Referencias

- Bustos Chala, K. D. y Castañeda López, D. M. (2021). *La ineficacia de la revocatoria del mandato en Colombia y su aplicación en el departamento del Meta*. [Trabajo de grado de pregrado, Universidad Santo Tomás, Villavicencio]. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/31955/2021karenbustos.pdf?sequence=10&isAllowed=y>
- Congreso de la República de Colombia (Julio 6, 2015). Ley 1757. *Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática*. DO. 49565. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1757_2015.html
- Congreso de la República de Colombia (Mayo 31, 2022). Ley 741. *Por la cual se reforman las Leyes 131 y 134 de 1994, Reglamentarias del voto programático*. DO. 44823. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0741_2002.html
- Congreso de la República de Colombia (Mayo 31, 1994). Ley 134. *Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana*. DO. 41373. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0134_1994.html
- Consejo de Estado (Abril 26, 2018). Radicado 11001-03-24-000-2017-00173-00. (Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, C. P.). <https://www.edileyer.com/lecturas-complementarias/jurismecanismosparticipaciondemoypartidospol/revocatoriadelmandato.pdf>
- Consejo de Estado (Abril 24, 2014). Radicado 11001-03-28-000-2013-00036-00. (Alberto Yepes Barreiro, C. P.). <https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/144/S5/11001-03-28-000-2013-00036-00.pdf>

- Constitución Política de Colombia (1991). Artículo 1. *Gaceta Constitucional No. 116*.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#1
- Constitución Política de Colombia (1991). Artículo 40. *Gaceta Constitucional No. 116*.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr001.html#40
- Constitución Política de Colombia (1991). Artículo 103. *Gaceta Constitucional No. 116*.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr003.html#103
- Constitución Política de Colombia (1991). Artículo 259. *Gaceta Constitucional No. 116*.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr008.html#259
- Corte Constitucional de Colombia (Agosto 8, 2018). Sentencia SU-077/2018. (Gloria Stella Ortiz delgado, M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/SU077-18.htm>
- Corte Constitucional de Colombia (Mayo, 24, 2017). Sentencia C-346/2017. (Gloria Stella Ortiz delgado, M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-346-17.htm>
- Corte Constitucional de Colombia (Marzo, 28, 2015). Sentencia T-066/2015. (Gloria Stella Ortiz delgado, M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-066-15.htm>
- Corte Constitucional (febrero 16, 2015). Sentencia T-066/2015 (Gloria Stella Ortiz Delgado, M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-066-15.htm>
- Corte Constitucional (Marzo 8, 2004). Sentencia C-224/2004. (Rodrigo Escobar Gil, M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/C-224-04.htm>
- Corte Constitucional (Marzo 12, 2002). Sentencia C-179/2002. (Marco Gerardo Monroy Cabra, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-179-02.htm>
- Corte Constitucional (abril 14, 1994). Sentencia C-180/1994 (Hernando Herrera Vergara, M. P.). <https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/109699-corte-constitucional-de-colombia-c-180-94>
- Eberhardt, M. L. (2019). Revocatoria de mandato en América Latina: ¿democracia directa o democracia electoral? FORUM. *Revista Departamento Ciencia Política*, 16, 117-150.
https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/132687/CONICET_Digital_Nro.ec127a54-0e02-4a2b-9898-d938d9157168_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Martínez Alba, N. J. (2022). *Desvirtuar el voto programático*. [Trabajo de Grado de posgrado, Universidad Santo Tomas]. <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/44117>
- Paternostro Mozo, G. y Paz Rojas, M. I. (2020). Aproximación a la revocatoria del mandato del presidente de la república en Colombia. En B. Narváez-mercado (Ed.), *Apuntes del derecho público: una mirada a la administración de justicia en Colombia* (pp.62-68) Editorial CECAR.
<https://repositorio.cecarr.edu.co/bitstream/handle/cecarr/2412/CAP%204.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Plata Rueda, J, Bulla Díaz, J y Guerrero Aguilera, S. (2017). *La revocatoria del mandato como mecanismo de participación democrática en Colombia 1991-2016: análisis legal*,

- doctrinal y jurisprudencial*. [Trabajo de Grado, Universidad Santo Tomas, Medellín]. <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/12597>
- Ramírez Santa, J. D. y Suarez Álvarez, L. A. (2016). *Revocatoria del mandato en Colombia*. [Tesis de Maestría, Universidad Santo Tomas, Medellín]. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/1514/La%20revocatoria%20del%20mandato%20en%20Colombia%20%20un%20estudio%20de%20caso%20la%20experiencia%20en%20el%20municipio%20de%20bello.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Torres Sánchez, K. (2020). *Retos y tendencias de la participación ciudadana en el modelo de Estado democrático colombiano*. [Tesis de Maestría, Universidad Santo Tomas]. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/28364/2020katherinetorres.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Quintero Zuleta, J. R. (2021). *Análisis comparado del mecanismo de la revocatoria de mandato entre Perú y Colombia*. [Trabajo de grado de pregrado, Pontificia Universidad Javeriana]. <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/55923/1.%20Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>